



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. **110013110022 202100569 00**

Por cumplir los requisitos de Ley, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de TOBIÁS DEL CARMEN CORREDOR GUTIÉRREZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 19.271.588 y falleció el 18 de febrero de 2021 en Bogotá, ciudad de su último domicilio.
2. RECONOCER como herederos a CAMILO ANDRÉS y YUDY PATRICIA CORREDOR ACOSTA, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. NOTIFÍQUESE personalmente a TOBIÁS RODRIGO CORREDOR ACOSTA, YANNIS CAMILA, DANIELA ALEXANDRA y AMALIA ANDREA CORREDOR PARRADO, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda, según el caso, en virtud de lo establecido en el artículo 6° y 8° del D.L. 806/20, para que en el término de **20 días** prorrogables de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., manifiesten si aceptan o repudian la herencia, en caso de guardar silencio se presumirá que repudian la herencia (art. 1290 c.c.); dado que se encuentra acreditada la calidad de hijos del causante (excepto para DANIELA ALEXANDRA CORREDOR PARRADO quien deberá aportar registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con el causante). Trámite a cargo de la parte actora.

Por SECRETARIA elabórese la comunicación en los términos del artículo 492 del C.G.P., adjuntando copia de esta providencia,

4. Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de SECRETARIA, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.
5. En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por SECRETARIA la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Para los efectos del art. 844 del estatuto tributario conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., por SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **DIAN** al correo electrónico dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co adjuntando el presente auto y el anexo de los inventarios y avalúos de los bienes relictos en la demanda.

7. Se reconoce personería a la Dra. JULIETH STEFANNY PÉREZ DÍAZ como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez